



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

0245 G

14 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA SU ENVÍO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS Y J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Hugo Ernesto Rangel Vargas y J. Reyes Galindo Pedraza, Diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a las Legislaturas de los Estados a iniciar Leyes ante el Congreso de la Unión; así como en los artículos 36 fracciones II y V <sup>[1]</sup>; y 44 fracción II <sup>[2]</sup>, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; José Heraclio de Lucas González, representante de Moderniza IEPS, y los abajo firmantes, presentamos a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su envío al Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios*, lo que hacemos al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), señala que “al valor” de los actos y actividades que especifica la Ley se aplicarán las tasas y cuotas que establece el propio ordenamiento.

En la fracción I, inciso A) de la Ley se establece que, en la enajenación, o en su caso, en la importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza se aplicará un impuesto conforme a las siguientes tasas:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° GL 26.5%.
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° GL 30%.
3. Con una graduación alcohólica de más de 20° GL 53%.

Este contexto, se aprecia que la carga impositiva para la venta y consumo final de bebidas con contenido alcohólico entre las que se encuentra el Mezcal, se determina a partir de una tasa *ad valorem*, esto es que grava el precio de la venta; lo que fomenta que otras bebidas de menor calidad se vendan a precios económicos para no pagar un cantidad de dinero alta como impuesto; por ello, los empresarios michoacanos

del Mezcal proponen una tasa impositiva que grave los grados de alcohol de las bebidas -ad quantum-, pues de esa manera bebidas de menor calidad pero con alto contenido de alcohol tendrán que pagar más impuestos lo que desalentará la venta de bebidas de baja calidad.

De conformidad con el marco expuesto, al tratarse de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios que es una Ley Federal, es necesario proponer al Congreso del Estado de Michoacán que haga uso de su facultad de proponer iniciativas de Ley ante el Congreso de la Unión efecto de reformar las disposiciones legales antes enunciadas que establecen una base *ad valorem* para el cálculo del impuesto federal.

En este marco de referencia, debe resaltarse que el Estado de Michoacán se ha distinguido por realizar políticas públicas en favor de los productores y comercializadores de Mezcal, para proteger la cadena productiva del Mezcal en todas sus etapas e impulsar la comercialización, identificando los municipios incluidos en la denominación de origen del Mezcal, tal y como lo es la aprobación y publicación de la Ley del Mezcal para el Estado de Michoacán el treinta de marzo de 2018, y la publicación el uno de febrero de 2012 del Decreto en el Periódico Oficial del Estado por el que la Septuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado otorgó la denominación de “Corredor Geográfico de Mezcal” al área conformada por los municipios de Acuitzio, Ario, Buenavista, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Charo, Chinicuil, Churumuco, Erongarícuaro, Hidalgo, La Huacana, Huetamo, Indaparapeo, Jiquilpan, Madero, Marcos Castellanos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tepalcatepec, Turicato, Tzitzio, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Aguililla, Arteaga, Jungapeo, Los Reyes, Tarímbaro, Tumbiscatío, Tuzantla, Zitácuaro, Uruapan y cualquier otro que acreditara reunir los requisitos para lograr la denominación de Origen de la autoridad competente.

Consecuentemente, esta Legislatura hace uso de su facultad de iniciar leyes federales ante el Congreso del Estado con el propósito de proteger la cadena productiva del Mezcal, ante la desventaja que enfrenta con los aguardientes en relación con la carga impositiva que enfrenta, lo que diezma la competitividad de este producto.

Promoción de la Salud Pública y Reducción del Consumo Nocivo.

Las bebidas alcohólicas con Denominación de Origen sólo participan dentro del 3.4% de la venta de destilados en el mercado total de bebidas alcohólicas; sin embargo, en la categoría de destilados el tequila y el mezcal participan en un 25% por debajo de los aguardientes.

Sin embargo, el sistema *ad valorem* ha traído las siguientes distorsiones o problemas:

1. En promedio, el consumo excesivo del alcohol representa el 27.6% de la población; el abuso del alcohol representa el 4% y 2.2% tiene dependencia. El promedio de inicio de consumo en jóvenes es de 17 años.
2. Los jóvenes tienen como bebida de preferencia las bebidas de menor precio. Los aguardientes y otros alcoholes baratos han puesto en riesgo la salud de los jóvenes mexicanos, pues son la base para preparar bebidas denominadas “aguas locas” y “gomichelas” en las que se mezclan con agua azucarada de color por un costo de hasta \$30.00 por litro.

En efecto, es necesario inhibir el consumo de bebidas alcohólicas de variedades baratas que sean preferidas por los jóvenes, pues ello puede ser un indicador del consumo excesivo.

Los aguardientes, por encima del tequila, se han convertido en las categorías con más ventas entre las bebidas destiladas y se distinguen por su bajo valor o costo; en este sentido, los consumidores desconocen que el compuesto activo en las bebidas alcohólicas es el etanol que tiene el mismo efecto en el cuerpo humano sin importar la bebida en la cual es consumido.

En ese contexto, el esquema *ad-quantum* permite gravar las bebidas en función de su contenido alcohólico, lo que responde a recomendaciones internacionales de la OMS y la OCDE. Estas organizaciones subrayan que el consumo problemático de alcohol, especialmente de productos de alta graduación y bajo costo, tiene un impacto negativo en la salud pública y conlleva altos costos sociales. Según la OMS, un aumento adecuado en los impuestos específicos por contenido alcohólico puede reducir la disponibilidad y el consumo de bebidas nociva.

En México, el consumo de aguardientes y bebidas con alto contenido etílico, pero de baja calidad, es un problema recurrente. Estas bebidas son preferidas por sectores vulnerables debido a su bajo precio, lo que incrementa el riesgo de enfermedades, adicciones y violencia relacionada con el alcohol. La adopción de un esquema *ad-quantum* encarecería las bebidas con

mayor graduación, alineando los incentivos fiscales con los objetivos de salud pública.

### **Carga impositiva.**

Las bebidas con alcohol son productos gravados mediante tres impuestos:

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que es un impuesto Federal indirecto para bebidas con contenido alcohólico; el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas de 4.5% sobre el valor de la venta; y, el Impuesto al Valor Agregado de 16% también sobre el valor de la venta. Integrados los tres impuestos, la carga impositiva para las bebidas espirituosas es de 81.98%.

Existen dos maneras de estructurar un impuesto especial:

1. Con una cuota, esto es una cantidad fija por unidad de producto, por ejemplo \$10.00 por litro, con lo que el impuesto especial grava el volumen de venta; es decir, un impuesto *ad quantum*.
2. Una tasa; es decir, una proporción del del precio del producto, por ejemplo, el 10% del precio final de venta, con lo cual el impuesto es sobre el valor de las ventas; esto es, un impuesto *ad valorem*.

En esta iniciativa se propone adoptar un impuesto *ad quantum* a la enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, a razón de una cuota de \$1.40 por cada grado G.L. por litro, en la Ley del Impuesto Especial a la producción y Servicios.

Es importante resaltar que el IEPS, bajo este nuevo esquema, se debe aplicar por igual a todas las bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para evitar sustituciones. Esto quiere decir, que se deje de consumir determinada bebida por un incremento en su precio por otra que resulta ser más barata.

### **Competitividad para los Productores Nacionales y Regionales**

La producción de mezcal es una actividad económica muy importante que genera empleo e ingresos para las comunidades rurales de Michoacán.

El cultivo de agave, la producción del mezcal y su comercialización son actividades que contribuyen a las economías locales, generan miles de empleos y ayudan a conservar del patrimonio cultural de México.

El mezcal, como producto artesanal, se enfrenta actualmente a una carga fiscal desproporcionada debido al esquema *ad valorem* vigente, que grava en función del precio. Esto coloca a los productores de mezcal en desventaja frente a bebidas industriales de bajo costo y mayor contenido alcohólico, como el aguardiente y algunas premezclas.

Implementar un esquema *ad-quantum* otorgará certidumbre y equidad tributaria a los productores de mezcal, incentivando su crecimiento y desarrollo. Esta medida también fortalecerá las economías rurales donde se produce el mezcal, generando empleos directos e indirectos y promoviendo la preservación de prácticas tradicionales. Además, fomentará la innovación en el sector al incentivar la producción de bebidas con menor graduación alcohólica.

Los beneficios de cambiar a un sistema *ad quantum* son diversos para el mercado bebidas alcohólicas artesanales. Entre estos beneficios, están que diversos productores artesanales entrarán a la legalidad y podrán cumplir con sus obligaciones fiscales, ya no todos cuentan con la infraestructura suficiente para poder formalizarse y competir mejor.

**Estímulo fiscal para pequeños productores** Con el cambio de sistema de tributación el IEPS que se propone, se considera necesario establecer también un incentivo fiscal para los pequeños productores e importadores de bebidas con contenido alcohólico que refuerce las acciones que toma la autoridad contra la ilegalidad y que sirva de puente para que a aquellos productores que por diversos motivos no han podido cumplir con sus obligaciones fiscales, comiencen a hacerlo. Por esto, se propone establecer un crédito fiscal a los pequeños productores e importadores de bebidas con contenido alcohólico que fabriquen, produzcan o importen hasta un monto máximo de 10 mil litros de alcohol puro. Este crédito fiscal equivaldrá al 90% de la cuota del IEPS que se cause en el mes de que se trate por la enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico, el cual quede establecido en la Ley de Ingresos de la Federación de 2025. Este estímulo fiscal estará condicionado a que los productores se encuentren inscritos en el RFC, y a los padrones sectoriales que indique la ley del IEPS.

### **Reducción del Mercado Ilegal y Competencia Desleal**

El mercado informal y la venta de alcohol adulterado representan una amenaza para la salud pública y la competitividad de los productores formales. Un esquema *ad-quantum* limita las oportunidades de

evasión fiscal, ya que el contenido alcohólico es un factor constante desde la producción hasta la venta. Esto también reduce la venta de productos adulterados, protegiendo tanto a los consumidores como a los productores legales.

En efecto, lo referente a la recaudación, la mayor parte de la evasión fiscal en México proviene de la falsificación de precios en las facturas de importación que llegan a introducirse de forma subvaluada o por contrabando (representa 31 por ciento de la informalidad), por lo que no se pagan los impuestos completos. Gracias a esto, se pierden 8.5 mil millones de pesos por evasión fiscal en México. El cambio de modelo a un esquema *ad quantum*, eliminaría esta informalidad de tajo, dado que el IEPS se calcularía por la cantidad de alcohol de la bebida y no por el precio señalado en las facturas.

### **Impacto Económico y Recaudatorio**

Con esta medida se pretende fortalecer la fiscalización, pues contribuiría a recaudar los 8.5 mil millones de pesos que se pierden exclusivamente por motivos de ilegalidad, los cuales serían adicionales a la recaudación. En 2023, se estima que el volumen de producción de bebidas alcohólicas en México durante esa anualidad fue de 10423 millones de litros, de los cuales 9773 millones correspondieron a cerveza, 294 millones a destilados, 246 millones a premezclados y 110 millones a vino; lo anterior equivale en litros puros de alcohol a 440 millones para el caso de la producción de cerveza, 112 millones para destilados, 12 millones para pre mezclados y 14 millones para vinos. Por tanto, de haber aplicado una cuota por grado de alcohol conforme al sistema *ad quantum* que se ahora propone a \$1.4/GL, la Hacienda Pública hubiese obtenido por concepto de Impuesto Especial a la producción y Servicios \$61.57 miles de millones de pesos por la producción de cerveza; \$15.68 miles de millones de pesos por destilados; \$1.74 miles de millones por premezclados, y \$1.99 miles de millones por vino; lo que hubiese significado una recaudación de \$7.3 miles de millones de pesos adicionales a lo que finalmente recaudó con el sistema *ad valorem* [3].

31 de los 34 países de la OCDE utilizan impuestos específicos para bebidas alcohólicas. Los estados miembros de la Unión Europea están requeridos a asegurar que sus leyes fiscales locales estén alineadas con impuestos basados en el volumen.

El FMI reconoce que los impuestos específicos son el camino más efectivo para evitar complicaciones en determinar el impuesto relacionado a la fase de la

producción donde se deben aplicar los impuestos, pues son la opción óptima para tabaco y alcohol porque trata a todos los productos por igual sin importar su valor.

El moverse a esquemas específicos hace que los gobiernos desarrollen políticas fiscales de cobrar impuestos por valor a cobrar impuestos por el daño que estos productos causan.

Estudios de la OCDE y la experiencia de países como Australia y Canadá muestran que el esquema ad-quantum garantiza una recaudación eficiente sin afectar significativamente la demanda de productos de calidad. Estos países han logrado aumentar sus ingresos fiscales mediante impuestos específicos por contenido alcohólico, destinando los recursos recaudados a programas de salud pública.

La implementación de este esquema permitirá mejorar la recaudación local sin desincentivar la producción ni el consumo de productos artesanales con denominación de origen. Además, reducirá la evasión fiscal al simplificar la estructura impositiva y permitirá una mayor transparencia en la fiscalización de las bebidas alcohólicas.

La fiscalización del esquema ad-quantum es más sencilla, ya que el contenido alcohólico es constante desde la producción hasta la venta final, lo que limita las oportunidades de evasión fiscal y reduce la competencia desleal del mercado negro, por lo que permite mayor recaudación sin elevar precios desproporcionadamente.

Estudios internacionales muestran que los impuestos ad-quantum garantizan una recaudación eficiente sin afectar la competitividad del mercado.

El esquema ad-quantum ha sido implementado con éxito en varios países de la OCDE, alineando los incentivos fiscales con los objetivos sociales y económicos. La reforma propuesta permite que México se alinee con estas mejores prácticas, garantizando un marco tributario más justo y eficiente que fomente el crecimiento económico y la salud pública.

### **Sostenibilidad y Protección del Patrimonio Cultural**

El mezcal no solo es una bebida, sino también parte del patrimonio cultural de México. Al aligerar la carga impositiva para productos con denominación de origen, como el mezcal, se promueve la preservación de técnicas de producción ancestrales y se fortalece la

identidad regional. Esta política permitirá a nuestro País consolidarse como un centro de producción de mezcal reconocido y competitivo a nivel internacional.

En conclusión, el sistema *ad valorem* presenta las siguientes desventajas:

- La recaudación se va obteniendo en base a la ruta de mercado, es decir, fabricante, importador, canal y consumidor por lo que se pierde recaudación a largo de esta cadena y dificulta su fiscalización.
- El impuesto se calcula en función del precio de la bebida alcohólica y no grava a las bebidas por su contenido alcohólico, lo que estimula la producción y consumo de bebidas con alto contenido alcohólico o de muy bajo precio de venta.
- Estimula la producción de bebidas de alto contenido alcohólico y baja calidad.
- Genera un ambiente propicio para el mercado ilegal.
- No promueve el consumo responsable.

Mientras que, el sistema *ad quantum*, presenta las siguientes ventajas:

- Promueve el consumo responsable de alcohol.
- Desalienta el mercado ilícito.
- Los costos sociales del consumo nocivo dependen de la cantidad de producto consumido y no del tipo de producto consumido.
- Trato Igualitario y no discriminatorio, porque todas las bebidas alcohólicas contribuyen al IEPS en proporción con su contenido de alcohol.
- Fácil de Administrar e Implementar y difícil de evadir, por lo que incrementa la recaudación.

No se omite mencionar que de 2020 a la fecha, se han presentado ante el Congreso de la Unión, desde diversos grupos parlamentarios, distintas iniciativas, coincidentes substancialmente con la propuesta que ahora se expone, sin que se hubiese logrado materializar esta adecuación, entre ellas destacan las presentadas por el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, de 6 de diciembre de 2020; la presentada por el Diputado José Antonio Gutiérrez, publicada el 11 de septiembre de 2021; Mientras que, en el la Cámara de Senadores tenemos las presentadas por los Senadores Gerardo Novelo Osuna y Gina Cruz Blackledge, publicadas en la Gaceta del Senado el 9 de diciembre de 2020 y 2 de septiembre de 2021, respectivamente.

No obstante, se comparte que el mezcal, como producto artesanal, se enfrenta actualmente a una carga fiscal desproporcionada debido al esquema *ad*

*valorem* vigente, que grava en función del precio, lo que coloca a los productores de mezcal en desventaja frente a bebidas industriales de bajo costo y mayor contenido alcohólico, como el aguardiente y algunas premezclas.

De esa manera a continuación se expone un cuadro comparativo que ilustra el texto vigente de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios, y el texto que se propone para materializar los objetivos expuestos.

#### LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Texto vigente.	Propuesta.
ARTÍCULO 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:	ARTÍCULO 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:
I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:	I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:
A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza <b>la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.</b>
1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5%	1. <b>Se deroga.</b>
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%	2. <b>Se deroga.</b>
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53%	3. <b>Se deroga.</b>

Sobre esa base, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 36 fracción II y 44 fracción II <sup>[4]</sup>, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Primero.* La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo Primero. Se reforma el inciso A) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I del artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios, para quedar como sigue:**

*Artículo 2°.* ...

I. ...

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.

1. Se deroga.
2. Se deroga.
3. Se deroga.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Segundo.* De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES del Poder Legislativo, en la ciudad de Morelia Michoacán a los días 8 del mes de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] "Artículo 36.- El derecho de iniciar leyes corresponde:

(...) II.- A los Diputados;

(...)

V.- A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado."

[2] Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados;

[3] Información recuperada de Iniciativas | Moderniza Ieps

[4] Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados;





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)